



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Agosto Diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

Ref.	: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	: Luis Fernando Mojocoa Alarcón
Demandada	: Juan Carlos Fontecha Gamboa
Rad. Juzgado	: 733474089 – 001 - 2021—00040-00
Auto N°	: 195.

Frente a la solicitud elevada por la parte ejecutante el día 10 de agosto de los corrientes, en los que requiere seguir con la medida de embargo del salario que devenga el señor **JUAN CARLOS FONTECHA GAMBOA. OFÍCIESE** a la Secretaria de Educación de Caldas, continuar con la medida cautelar que irá hasta cubrirse la totalidad del crédito personal, teniendo en cuenta que la última liquidación de crédito aprobada fue por valor de **\$2.035.336.37** y se ha hecho entrega al demandado de **\$1.578.894.00**, quedando pendiente un saldo para descontar de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS (\$456.442.00 pesos. )**

**CÚMPLASE**

**LA JUEZA,**

**TATIANA BORJA BASTIDAS<sup>1</sup>.**

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

---

Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.